

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

Visto el estado procesal del expediente número **177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_ en contra de la Tesorería Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla, en lo sucesivo la TM y SDUOP, respectivamente, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El diecisiete de agosto de dos mil doce, \_\_\_\_\_, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Ayuntamiento de Puebla, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, la cual fue registrada bajo el número de folio 00011412. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

***“1. Copia simple, en versión pública, si existe información reservada o confidencial, de las licencias de funcionamiento para estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.***

***2.- ¿Cuál es el número de cajones de estacionamiento autorizados para cada una de las licencias de funcionamiento para estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012? y ¿cuál es la ubicación de los estacionamientos respecto de los cuales se expidieron las licencias referidas?”***

**II.** El veintiocho de agosto de dos mil doce, la TM comunicó al hoy recurrente, mediante oficio T.M./S.T./263/2012 la respuesta a su solicitud de información, la que se emitió en los siguientes términos:

Sujetos  
Obligados:

Tesorería Municipal y Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
ambas del Ayuntamiento de Puebla

Recurrente:  
Ponente:  
Solicitud:  
Expediente:

Samuel Rangel Rodríguez  
00011412  
177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012



Tesorería  
Municipal

"2012: Ciento Cincuenta Años de la Defensa de la Patria  
y la Unidad Nacional. 5 de Mayo, Puebla"

T.M./S.T./263/2012

C. ANTONIO JUAREZ ACEVEDO;  
PRESENTE.

En relación a su solicitud de información con número de folio 00011412 recibida a través del Sistema INFOMEX y turnada a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, donde solicita la siguiente información que a la letra dice:

- "1.-Copia simple, en versión pública si existe información reservada o confidencial, de las licencias de funcionamiento para estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.  
2.- ¿Cuál es el número de cajones de estacionamiento autorizados para cada una de las licencias de funcionamiento para estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012? y ¿cuál es la ubicación de los estacionamientos respecto de los cuales se expidieron las licencias referidas?"

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones preceptuadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en estricto apego al ámbito y atribuciones legales de ésta Tesorería Municipal con fundamento en los artículos 26 fracción IV inciso "g" y 50 fracción II del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como los artículos 10 en sus fracciones VII, XI, XIV, XV, XVI y XVII, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informo a Usted respecto a su pregunta:

- 1.-Copia simple, en versión pública si existe información reservada o confidencial, de las licencias de funcionamiento para estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

En los ejercicios fiscales que solicita se otorgaron las siguientes licencias de funcionamiento con giro de estacionamiento, cuyo concentrado en su versión pública se anexa al presente oficio.

EJERCICIO	NÚMERO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL GIRO DE ESTACIONAMIENTO OTORGADAS
2008	15
2009	17
2010	16
2011	9
2012	8



Publicado por: [Illegible]



Sujetos Obligados:

Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla

Recurrente:  
Ponente:  
Solicitud:  
Expediente:

Samuel Rangel Rodríguez  
00011412  
177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

9

TIGEREA MUNICIPIO  
MUNICIPIO DE PUEBLA  
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DEL INCONAMUNTO Y PADRÓN DE CONTRIBUYENTES  
LICENCIAS DE PURGAMIENTO DEL LIBRO DE ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES

EJERCICIO 2006		FECHA DE MOVIMIENTO
REGISTRO MUNICIPAL	PROPIETARIO	
145183	RAMIRO ALEJANDRO PASTORAMA VERNANDEZ	12/01/2006
145401	CONDOMINIO EL ACCESO SA DE CV	05/02/2006
145437	FRANSA TALA ESCRIBIDA DE PERU	06/02/2006
145573	REINANDO AGUIAR O FORTOVILLE	19/02/2006
145721	GUILLERMO SA DE CV	20/02/2006
145732	MONICA LARVA VELAZ	12/04/2006
145823	CLAUDIO FERNANDEZ RODRIGUES	26/04/2006
145844	SARA MARIA COSMINA RIVERA DOMINA SANCHEZ	05/07/2006
145645	BARBARA CONTRERAS YUSCUELO	07/08/2006
146008	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VANDUPE	23/09/2006
147150	ADRIANA MONTEZ CARVALLO	14/10/2006
147402	VERONICA PAUL GARCIA	20/10/2006
147448	PLUS ARCHITECTOS E INGENIEROS SA DE CV	17/10/2006
147579	ROBERTO PALACIOS ESPARDO FIDEL	04/11/2006

EJERCICIO 2008		FECHA DE MOVIMIENTO
REGISTRO MUNICIPAL	PROPIETARIO	
147894	ANGEL ANTE TORREDA FERNANDEZ	14/01/2008
148174	TRISQUILIA MONTECARMELA TAMAYO	09/02/2008
148372	GOBERNADO DEL ESTADO DE PUEBLA S.A DE CV	17/01/2008
148612	MALTRAPALSA SA DE CV	26/03/2008
148880	ORIBARRA DE SOTOMAYOR S.A DE CV	25/02/2008
149021	ROBERTO FERNANDEZ FLORES	26/07/2008
149087	JOSE RAMON GOMEZ GONZALEZ	05/08/2008
149131	DANIELA SORIANO SANCHEZ	11/08/2008
149159	ACCIONADORA Y PROYECTORAS DE LOS TIGEREA S.A DE CV	13/07/2008
149370	VERONICA GONZALEZ SA DE CV	04/09/2008
149399	FRANCA SANCHEZ SANCHEZ	10/09/2008
149507	FRANCA SANCHEZ SANCHEZ	10/09/2008
149524	MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ PARRON	15/09/2008
149444	ROMAN GONZALEZ VILLAR	21/02/2009
150220	PALACIOS AGUIAR SANCHEZ AGUIAR	21/07/2009
150301	MARIA ALICIA GARCIA VERNANDEZ	09/11/2009
150520	FRANCISCO MITCHEL	24/11/2009

EJERCICIO 2010		FECHA DE MOVIMIENTO
REGISTRO MUNICIPAL	PROPIETARIO	
150814	BERTRAM ANTONIO RAMOS	08/01/2010
150864	JOSE ALEJANDRO MORALES MARTINEZ	10/01/2010
150935	SANMIA CEDULA DE NUESTRA SEÑORA DEL SACRAMENTO CORAZON CACHO SALAZAR	07/01/2010
151086	JOAN CARLOS EMPRETA PAULLA	18/01/2010
151155	FRANCO CARLOS DE MEXICO SA DE CV	12/03/2010
151284	PRODUCTORA COMERCIAL TIGEREA SA DE CV	07/04/2010
151601	ALBA LILIA TORREDA	02/07/2010
151774	FRANCO CARLOS DE MEXICO SA DE CV	18/07/2010
151778	ESCUELA ORNAMENTAL Y DE DISEÑO DE PUEBLA SA DE CV	18/07/2010
151859	ESTABLECIMIENTO EL PASADISO SA DE CV	18/07/2010
151889	JOSE LEON ESCOBAR	20/07/2010
151919	SEBASTIAN BARRERA	14/08/2010
152076	EMILIANO AMO AZUETE VIZQUELA	12/09/2010
152112	INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS Y REGIONALES	18/10/2010
152180	CARLOS BARRERA SANCHEZ	17/11/2010
152184	CARRASCO MARCELO MARIA DEL CARMELO	17/11/2010

EJERCICIO 2011		FECHA DE MOVIMIENTO
REGISTRO MUNICIPAL	PROPIETARIO	
152373	CONSTRACCIONES HUSO	05/02/2011
152375	COMPAÑIA INYECTORES Y ASOCIADOS SA DE CV	09/07/2011
152388	HOTEL PUEBLA DE ANTIANO SA DE CV	24/07/2011
152405	MIA GUADALUPE PARLA GONZALEZ	27/03/2011
152622	TENDAS CERRADIL SA DE CV	10/05/2011
152706	SERVICIO DE PUERBA SA DE CV	29/06/2011
152819	MARIA GUADALUPE GARCIA SANCHEZ	05/10/2011
152783	FRANCO CARLOS DE MEXICO SA DE CV	27/10/2011
152808	CONSTRACCIONES VENTURA	12/11/2011

EJERCICIO 2012		FECHA DE MOVIMIENTO
REGISTRO MUNICIPAL	PROPIETARIO	
152856	ANTHONY FLORES SANCHEZ	13/11/2011
152861	COMERCIALES JORJA SANCHEZ SA DE CV	17/02/2012
152864	HOTEL CASA DE OPERACION SA DE CV	29/01/2012
152817	FELIPE TORRES MORALES	08/02/2012
152874	ESTUDIO RICHARD MORALES MORENO	26/03/2012
152880	MARGUERITA ANDREA MORALES SANCHEZ	04/08/2012
152881	ROBERTO SANCHEZ AGUIAR	05/08/2012
152896	PLUS ARCHITECTOS E INGENIEROS SANCHEZ SA DE CV	17/08/2012

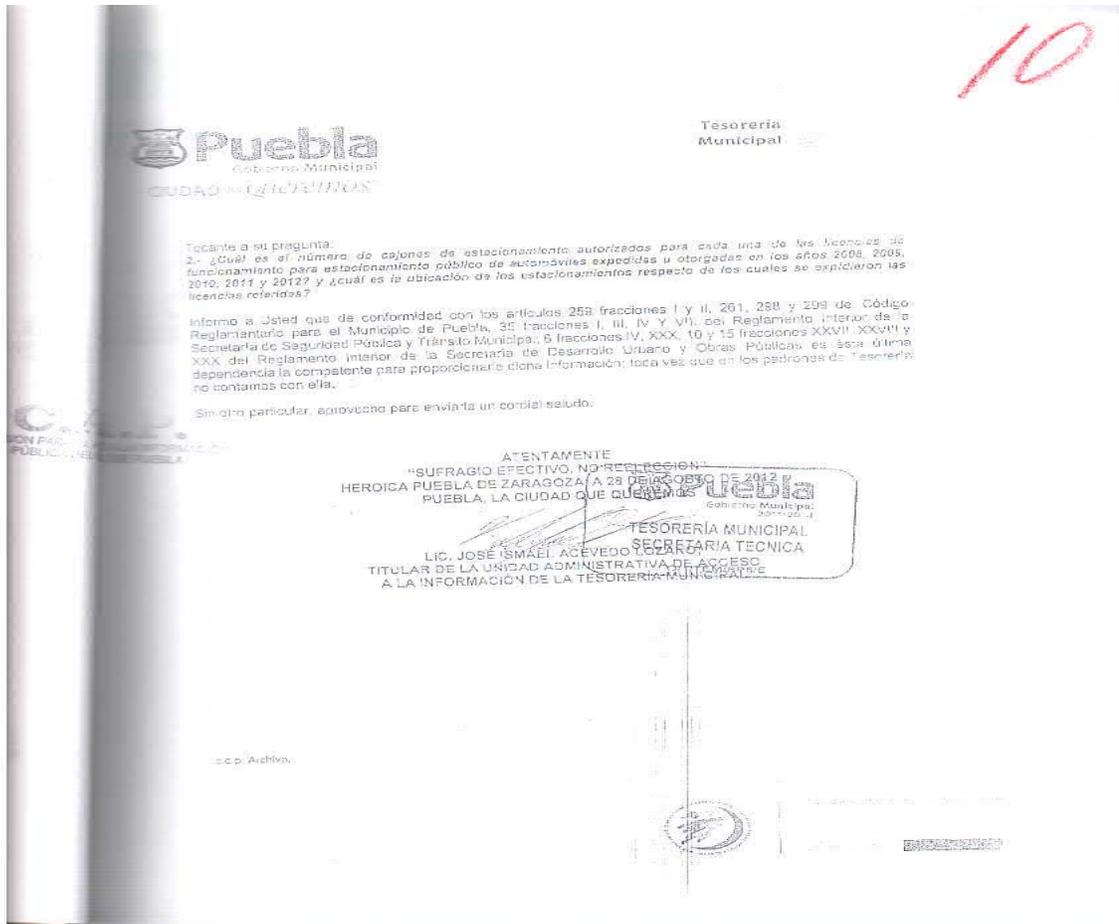
Sujetos Obligados: Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla

Recurrente: Samuel Rangel Rodríguez

Ponente: 00011412

Solicitud: 177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

Expediente:



**III.** El treinta de agosto de dos mil doce, el Ayuntamiento de Puebla comunicó a través de INFOMEX al recurrente, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información de referencia.

**IV.** El trece de septiembre de dos mil doce, la SDUOP comunicó al hoy recurrente, mediante oficio S.D.U.O.P./U.A.A.I./00197/2012 la respuesta a su solicitud de información, la que se emitió en los siguientes términos:

*“...en atención a su solicitud de información, formulada al H. Ayuntamiento de*

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

***Puebla, a través del Sistema Infomex y turnada a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con folio 00011412 referente a:***

***“1. Copia simple, en versión pública si existe información reservada o confidencial, de las licencias de funcionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.***

***Me permito informarle que bajo el reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla en sus Artículos 10 Fracciones VII, XI, XIV, XV y XVII, es esta dependencia quienes otorgan las Licencias de Funcionamiento.***

***2.- ¿Cuál es el número de cajones de estacionamiento autorizados para cada una de las licencias de funcionamiento para estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012? y ¿cuál es la ubicación de los estacionamientos respecto de los cuales se expidieron las licencias referidas?***

***En lo referente a la pregunta número 2 le informo que de acuerdo al Artículo 846 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla refiérela siguiente “En los Estacionamientos se marcarán cajones cuyas dimensiones podrán ser de 2.50 x 5.00 m. se podrán destinar como máximo el 50% del cupo a los cajones para autos compactos.***

***Los estacionamientos deberán contar con topes de 15 cm. De peralte en todos los cajones colindante con los muros colocados a una distancia de 1.20m de estos.***

***Los estacionamientos públicos y privados deberán destinar por lo menos un cajón de cada 25 o fracción, a partir de 12 para uso exclusivo de personas con capacidades diferentes, ubicando lo más cerca posible de su acceso. En estos casos las medidas del cajón serán de 3.60 x 6.20 metros.”***

***Así mismo le informo que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es***

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

***la autoridad competente, de acuerdo al Artículo 715 del Código Reglamentario Municipal, que emite la Licencia de Uso de Suelo, como el Documento Técnico en que se indica el Uso de Suelo permitido para el bien inmueble, toda vez que el número de cajones no aporta elementos para la determinación del Uso del Suelo, no se requieren llevar el número de cajones”***

**V.** El ocho de octubre de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**VI.** El diez de octubre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012. En el mismo auto se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. También ordenó notificar a los Titulares de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información Pública de la TM y SDUOP, en lo sucesivo las Unidades, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión, para que rindieran su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo acompañar las constancias que les sirvieron de base para la emisión del acto y las demás pruebas que consideraran pertinentes. De la misma manera, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El veintidós de octubre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha diez de

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

octubre de dos mil doce, en relación con la publicación de sus datos personales.

**VIII.** El treinta de octubre de dos mil doce, se tuvo a los Titulares de las Unidades de la TM y de SDUOP, remitiendo informe respecto del acto recurrido y haciendo las manifestaciones que de sus escritos se desprendieron, con su contenido se ordenó dar vista al recurrente para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto, se requirió a los Titulares de las Unidades de la TM y de SDUOP para que remitieran las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. En el mismo auto se tuvo al Titular de la Unidad de la TM, solicitando el sobreseimiento, sin embargo, toda vez que no existía constancia en autos de que se hubiera actualizado alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se requirió a la TM para que remitiera constancia de haber entregado al solicitante la información materia de la solicitud de información que originó el presente recurso de revisión, a fin de acordar lo procedente.

**IX.** El nueve de noviembre de dos mil doce, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista otorgada mediante auto de fecha treinta de octubre de dos mil doce y haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron.

**X.** El trece de noviembre de dos mil doce, se tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendieron respecto de la entrega parcial de la información que originó el presente recurso de revisión, quedando con materia respecto a la información relativa a las licencias de funcionamiento expedidas en el año dos mil once. En el mismo auto, se admitieron las pruebas del recurrente, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

oír resolución. También se requirió al Titular de la Unidad de la TM, para que remitiera copia de los Acuerdos de Clasificación TM/DI/0001/0172 y TM/DI/0002/0172. Por último, se requirió nuevamente al Titular de la Unidad de la TM para que remitiera copia de las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado.

**XI.** El veintiuno de noviembre de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad de la TM, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha trece de noviembre de dos mil doce.

**XII.** El doce de diciembre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

proporcionarle la información pública solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, por escrito libre, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.*

En este sentido, resulta relevante señalar que el hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como agravios, que había solicitado copia de las licencias de funcionamiento para uso de estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y no “un concentrado” de las licencias otorgadas.

El treinta de octubre de dos mil doce, se tuvo a la Titular de la TM, solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que había puesto a disposición del recurrente las copias de las licencias de funcionamiento para uso de estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, y dos mil doce y dos de dos mil once y agregó que reservaba siete licencias de funcionamiento correspondientes al año

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

dos mil once, toda vez que esta información estaba siendo auditada por la Subcontraloría de Auditoría Contable y Financiera.

El recurrente en la contestación a la vista que se le otorgó con la ampliación de la información otorgada por la Tesorería Municipal, señaló que le había sido entregada parte de la información solicitada, debiendo continuarse el trámite del presente medio de impugnación en cuanto a la información que le había sido reservada.

En este sentido y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, resulta procedente determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que corresponde a las copias de las licencias de funcionamiento para uso de estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil doce y dos licencias correspondientes al año dos mil once entregadas al recurrente.

Derivado de lo anterior, este órgano garante considera que toda vez que el agravio del recurrente versó sobre la negativa de la TM de entregarle copia licencias de funcionamiento para uso de estacionamiento público durante el periodo solicitado y derivado del análisis de las constancias remitidas mediante, es de observarse que el la TM amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información, que dio origen al presente recurso, según consta a fojas ciento veintidós a ciento ochenta y siete del expediente en el que se actúa y que esta ampliación se dio a conocer al recurrente, por lo que esta Comisión considera que el presente recurso ha quedado sin materia , únicamente por lo que hace a las copias de las licencias de funcionamiento para estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, y dos mil doce y

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

dos de dos mil once.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia únicamente por lo que hace a las copias de las licencias de funcionamiento para estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, y dos mil doce y dos de dos mil once, perfeccionándose la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

**Quinto.** El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

PRIMERO.- Sin embargo sucedió que la pregunta 1 fue contestada por la UAAI de la Tesorería Municipal señalando que se otorgaron las licencias cuyo concentrado (sic) en su versión pública se anexa; empero como claramente se puede leer en mi solicitud yo no pedi un concentrado o una lista sino que específicamente solicité copia simple e incluso aclaré que la quería en versión pública, si fuere el caso, pero la autoridad responde de manera ilegal pues no pone a mi disposición las copias simples sino que me

Sujetos Obligados: Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla

Recurrente:  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Solicitud: 00011412  
Expediente: 177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

da dos listas, una lista con el número de licencias y otra lista con el registro municipal, el nombre y la fecha de movimiento; pero no me pone a disposición las copias simples que solicité. Además, afirma que me anexa un concentrado, pero como es obvio dicha palabra es un adjetivo y la autoridad no dice cuál es el sustantivo calificado por ese adjetivo, pero resulta evidente que no puede ser un documento concentrado de las copias simples y menos de su versión pública pues en realidad es una lista y es palmario que una lista no es la copia de una licencia de funcionamiento como se demuestra con el oficio de respuesta a mi solicitud que se anexa, por lo que no se respeta el derecho de acceso a la información pública por mi ejercido, violando así la autoridad el párrafo segundo del artículo 6º constitucional y el artículo 44 de la Ley de Transparencia pues la autoridad no entrega información de su función pública, a pesar de que en mi solicitud describí específicamente los documentos solicitados y la modalidad de acceso en términos de las fracciones IV y V del artículo 49 de la Ley de Transparencia.

Respecto de la pregunta 2 se reclama de la UAAI de la Tesorería Municipal el no haberle dado respuesta ya que a pesar de afirmar en la página 1 de su oficio que tiene atribuciones legales respecto de las licencias de funcionamiento con giro de estacionamiento, después en la página 3 del mismo oficio se declara incompetente para proporcionar la información de la pregunta 2, afirmando además que no cuenta con la información en los padrones de tesorería; sin embargo un padrón es una simple lista, de acuerdo al diccionario, por lo que la autoridad omite informar acerca de la función pública a su cargo, ya que debe responder con independencia de que la información se encuentre en un padrón o lista, pues puede estar en sus archivos y no necesariamente en un padrón. Al parecer la autoridad confunde sus funciones fiscales con sus obligaciones en materia de acceso a la información pública.

Por otro lado, la pregunta 2 en realidad contiene dos solicitudes claramente delimitadas por sus respectivos signos de interrogación, empero la UAAI de la Tesorería Municipal omite por completo responder a la tercera solicitud, en que se pide: ¿cuál es la ubicación de los estacionamientos respecto de los cuales se expidieron las licencias referidas?. Como se advierte, en esta tercera solicitud me refiero a la ubicación de los estacionamientos respecto de los cuales se expidieron las licencias referidas, de lo que se colige que las palabras, licencias referidas, aluden a las licencias de funcionamiento para estacionamiento público a lo cual no responde en absoluto la autoridad a pesar de ser competente pues sería increíble que no supiera la ubicación de los giros respecto de los cuales expide licencias de funcionamiento. Se entiende que hay omisión total porque la autoridad en cuyo favor se declinó la competencia de la pregunta 2 tampoco responde a la segunda petición de la pregunta 2.

SEGUNDO.- La pregunta 2 fue contestada por la UAAI de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de manera incongruente a la solicitado pues da una serie de medidas de los cajones y de los topes, cuestión que no guarda relación alguna con lo pedido, pero además señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es competente para emitir la licencia

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

de uso de suelo y que como el número de cajones no aporta elementos para determinar el uso de suelo no lleva el control del número de cajones; sin embargo la solicitud no se refiere a las licencias de uso de suelo sino a las licencias de funcionamiento y en relación a éstas se solicitó el número de cajones autorizados para todas y cada una de las licencias de funcionamiento. De esto se advierte que la autoridad no responde a lo solicitado pues me referí a los cajones autorizados por las licencias de funcionamiento y nunca a los cajones autorizados por las licencias de uso de suelo. Si el número de cajones no existe, no se autoriza o no es necesario en las licencias de funcionamiento pues simplemente que me contesten eso, pero no lo puedo saber porque me contestan acerca del número de cajones en relación a las licencias de uso de suelo, lo cual no sólo es incongruente sino que representa una negativa de información. Además a simple vista se advierte la incompetencia de la autoridad para responder a esta solicitud sobre las licencias de funcionamiento.

La pregunta 2 fue declinada en su totalidad a la UAAI de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y ésta, como se advierte del oficio de respuesta que se adjunta, asume la competencia para contestar a la totalidad de la pregunta 2, pero esta pregunta, como se mencionó ya, contiene dos peticiones, la segunda petición dice: ¿cuál es la ubicación de los estacionamientos respecto de los cuales se expidieron las licencias referidas?. Sin embargo la autoridad, como también se advierte del oficio de respuesta, omite responder totalmente a esta solicitud de información. Esta solicitud se refiere a la ubicación de los estacionamientos respecto de las licencias referidas y desde luego que licencias referidas alude a la primera parte de la pregunta, es decir, se refiere a las licencias de funcionamiento, nunca a las licencias de uso de suelo; por lo que tampoco le competaría responder a la Secretaría.

Por otro lado el Titular de la Unidad de la TM, en su informe respecto del acto recurrido manifestó esencialmente, que había remitido al hoy recurrente una ampliación de la respuesta a la solicitud que motivare el presente recurso, en la informó que otorgaría una versión pública de las licencias de funcionamiento con giro de estacionamiento expedidas en los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil doce y sólo dos licencias de funcionamiento de dicho giro del ejercicio dos mil once, una vez que efectuara el pago de derechos correspondiente. Agregó, que en relación con las siete licencias de funcionamiento restantes correspondientes al año dos mil once, esta información se encontraba reservada de acuerdo con lo que señalaba Acuerdo de Clasificación TM/DI/0002/0712, toda vez que estaba siendo auditada por la Subcontraloría de Auditoría Contable y Financiera a través del Departamento de Auditoría a Tesorería y Administración. Asimismo manifestó haber informado que no contaba

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

con la información referente al número de cajones de estacionamiento por lo ser un requisito para la tramitación de la licencia de funcionamiento con giro de estacionamiento.

De igual manera la Titular de la Unidad de la SDUOP, en su informe respecto del acto recurrido señaló fundamentalmente, había dado respuesta en tiempo y forma agregó que el trámite de las licencias de uso de suelo no obligaba al contribuyente a tener un número determinado de cajones para estacionamiento público.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple de la pantalla del sistema INFOMEX del Municipio de Puebla denominado: Registro de la solicitud 00011412.
- Copia simple de la impresión del oficio S.D.U.O.P./U.A.A.I./0019/12 suscrito por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- Copia simple de la impresión del oficio T.M./S.T./263/12 suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal

Estas pruebas son consideradas documentales privadas, en términos del artículo

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Copia simple, en versión pública, si existe información reservada o confidencial, de las licencias de funcionamiento para estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- b) ¿Cuál es el número de cajones de estacionamiento autorizados para cada una de las licencias de funcionamiento para estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012? y
- c) ¿Cuál es la ubicación de los estacionamientos respecto de los cuales se expidieron las licencias referidas?"

En relación con la parte de la solicitud de información a que se refiere el inciso a) y c) el presente estudio únicamente se referirá siete licencias de funcionamiento de

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

dos mil once, reservadas por la TM y la correspondiente ubicación de los estacionamientos, por lo que no se procede a su estudio.

**Octavo.** En relación con la parte de la solicitud de información marcada con el inciso a), en la que el hoy recurrente solicitó copia simple, en versión pública, en caso de que existiera información reservada o confidencial, de las licencias de funcionamiento para estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce. El Titular de la Unidad de la TM respondió fundamentalmente entregando al recurrente dos relaciones: una correspondiente al número de licencias otorgadas por cada ejercicio fiscal de los solicitados y la otra compuesta del número de registro, el propietario y la fecha de movimiento de las licencias de funcionamiento del giro de estacionamientos correspondientes a cada uno de los ejercicios fiscales solicitados.

Por su parte, el Titular de la SDUOP, respondió manifestando fundamentalmente que, en relación a la copia simple de las licencias de funcionamiento público era la Tesorería Municipal quien otorgaba las licencias de funcionamiento.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso se agravió esencialmente en relación con la respuesta otorgada por la TM, de que le habían remitido “un concentrado” no correspondiendo este documento a su solicitud de información.

Por otro lado el Titular de la Unidad de la TM, en su informe respecto del acto recurrido manifestó que había ampliado la respuesta a la solicitud de información y había puesto a disposición del hoy recurrente una versión pública de las licencias

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

de funcionamiento con giro de estacionamiento expedidas en los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil doce y sólo dos licencias de funcionamiento de dicho giro del ejercicio dos mil once, una vez que efectuara el pago de derechos correspondiente. Agregó, que en relación con las siete licencias de funcionamiento restantes correspondientes al año dos mil once, había informado al hoy recurrente que, esta información se encontraba reservada de conformidad con lo que señalaba el Acuerdo de Clasificación TM/DI/0002/0712, toda vez que estaba siendo auditada por la Subcontraloría de Auditoría Contable y Financiera.

En el escrito mediante el que el recurrente contestó la vista otorgada con la ampliación de la respuesta señaló fundamentalmente que debía seguirse el trámite en relación con las siete licencias de funcionamiento respecto de las que se le estaba negando el acceso a la información.

Planteada así la controversia y derivado de las constancias que corren agregadas en autos se estudiará la respuesta otorgada por la TM, debiendo este órgano garante determinar la procedencia de su respuesta, en términos de lo que establece la Ley, esto es, determinar si hubo negativa, en proporcionar la información al recurrente.

Es este sentido debe señalarse que si bien en la respuesta otorgada a la solicitud de información que motivare el presente recurso, la TM no señaló que la información se encontraba reservada, en la ampliación de la respuesta señaló que la información solicitada se encontraba reservada, mediante acuerdo TM/DI/0002/0712, por lo que resulta procedente el estudio en el particular lo dispuesto por el artículo 33 fracción XIII, 32, 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que a la letra señala:

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

***“ ARTÍCULO 33- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:***

***XIII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; y...”***

En este sentido, resulta que se considera información reservada la información contenida en las auditorías realizadas por los órganos de control o fiscalización estatales o particulares, bajo las condiciones que la propia fracción establece.

Es así como la TM, fundamenta su respuesta en lo dispuesto por el artículo 33 fracción XIII de la Ley en la materia y reserva la información relativa a las siete licencias de funcionamiento del año dos mil once, bajo el argumento de que se encuentra en trámite una auditoría practicada por el órgano de control interno del Ayuntamiento de Puebla.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera que la TM al dar respuesta a la solicitud de información planteada por el hoy recurrente, introduce causales de clasificación no contempladas en la ley en la materia como es la referente a la información que forme parte de las auditoría internas, realizadas por el propio Ayuntamiento de Puebla, al respecto debe señalarse que la Constitución General de la República establece en su artículo 6° lo que se conoce técnicamente como “reserva de ley”, lo que implica que sólo instrumentos jurídicos con el carácter formal y material de ley, expedidos por el Congreso del Estado, podrán contener la excepción al principio de publicidad, por lo que el Acuerdo de mérito no puede establecer o ampliar las excepciones a dicho principio y en consecuencia jurídicamente no puede considerarse con el carácter de reservada la información

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

requerida por el hoy recurrente.

A mayor abundamiento cabe señalar que la información que se estudia en esta parte de la solicitud de información, se trata de información generada antes del inicio de la auditoría de referencia, así como también se trata de información que de darse a conocer no afecta el resultado de la auditoría planteada.

En este sentido es de verse que la información relativa a las copias simples en versión pública de siete licencias de funcionamiento para estacionamiento público correspondientes al año dos mil once, es información de libre acceso público que debe otorgarse al hoy recurrente.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la parte de la solicitud de información que se analiza a efecto de que otorguen al recurrente copia simple, en versión pública, en caso de que existiera información reservada o confidencial, de las siete licencias de funcionamiento para estacionamiento público de automóviles expedidas u otorgadas en el año dos mil once, que fueran reservadas al recurrente, en las que conste el lugar de ubicación de dichos estacionamientos.

**Noveno.** En relación con la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), en la que se solicitó el número de cajones de estacionamiento autorizados para cada una de las licencias de funcionamiento para estacionamiento público de automóviles, expedidas u otorgadas en los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, la TM respondió que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas era la

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

dependencia competente para proporcionar la información.

La SDUOP respondió que era la autoridad competente, para emitir la licencia de uso de suelo, pero que toda vez que el número de cajones no aportaba elementos para la determinación del uso del suelo, no requiere esa información para realizar el trámite respectivo.

En el escrito mediante el que el recurrente presentó su medio de impugnación, manifestó como agravios que la TM, omitía informar acerca de la función pública a su cargo y que la respuesta otorgada por la SDUOP no correspondía a lo solicitado.

En su informe respecto del acto recurrido la TM manifestó esencialmente respecto a esta parte de la solicitud de información, que no contaba con la información relativa al número de cajones de estacionamiento ya que no es un requisito que solicite esa Dependencia para tramitar una licencia de funcionamiento con giro de estacionamiento y, por lo tanto, no obra en sus archivos, pero que las dependencias que realizan una evaluación de los predios que fungirán como estacionamientos públicos para su aprobación dentro de sus atribuciones legales son la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y reiteró que la SDUOP era la competente para otorgar la información.

Por su parte la SDUOP en su informe respecto del acto recurrido señaló fundamentalmente, que únicamente emitía las licencias de uso de suelo y que la tramitación de dichas licencias no obligaba al contribuyente a tener un número determinado de cajones para estacionamiento público.

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

El recurrente en el escrito mediante el que contestó la vista otorgada con el informe con justificación señaló que la TM únicamente se refería a la forma en la que se debía otorgar la información y no al contenido de la misma.

Derivado del análisis de las respuestas y de los informes respecto del acto recurrido presentados por los Titulares de las Unidades de la TM como la SDUOP, este órgano garante observa que ambos Sujetos Obligados se manifestaron incompetentes para conocer de la solicitud de información planteada en la parte de la solicitud de información que se analiza, siendo aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 52 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

***Artículo 52.- Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:***

***I. Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles;...”***

***“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:***

***I. Cuando se haga saber al recurrente que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;...”***

En razón de lo anterior resulta que, por tanto la TM como la SDUOP, en su carácter de Sujetos Obligados debieron de actuar en consecuencia a la norma y remitir la solicitud de información a la dependencia competente para dar respuesta a la solicitud planteada, o en su caso, orientar a la solicitante, sobre la ubicación

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

de la unidad administrativa de acceso a la información competente.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la parte de la solicitud de información que se analiza a efecto de que tanto la TM como la SDUOP transfieran la solicitud a quien corresponda, se declaren competentes, orienten al recurrente sobre la ubicación de la unidad administrativa de acceso a la información competente.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se SOBRESEE presente recurso en términos del considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Se REVOCA el acto impugnado en términos de los considerandos OCTAVO y NOVENO.

**TERCERO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Sujetos Obligados:	Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Solicitud:	00011412
Expediente:	177/TM Y OTROS-PUEBLA/2012

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a los Titulares de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el trece de diciembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [irma.mendez@caip.org.mx](mailto:irma.mendez@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO**  
**SÁNCHEZ**  
COMISIONADO

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS